



Constancia Secretarial 1. (11/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (22/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2020 00033 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el expediente, se observa memorial signado por la señora Berenice Alvarado Hernández (A.079 y 081), en el cual solicitó revocar el aplazamiento solicitado por parte de su apoderado toda vez que dicha determinación se tomó sin su consentimiento. Sobre el particular el juzgado no puede acceder a la solicitud deprecada, toda vez que al tratarse de un trámite de primera instancia (Núm. 9 Art. 22. L.1564/2012) que se adelanta bajo la egida del proceso de liquidación, indefectiblemente se debe comparecer al proceso por conducto de un abogado (Art. 73 L. 1564/2012), razón por la cual no se atenderá el requerimiento, aunado al hecho de que la audiencia ya fue aplazada mediante providencia del 9 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER la solicitud formulada por la señora Berenice Alvarado Hernández, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7713054102a6763b2ed8b522f5ee016fc293a2007b3daed2ebe5efc8c5cb8ca**

Documento generado en 22/08/2023 09:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**